

Datos del Expediente

Carátula: PROTEGIENDO AL CONSUMIDOR P.A.C. C/ VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES
COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. S/ NULIDAD DE CONTRATO

Fecha inicio: 28/04/2023 **Nº de Receptoría:** MP - 14513 - 2023 **Nº de Expediente:** MP - 14513 - 2023

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 12/07/2024 - Trámite: TRANSACCION - SE RESUELVE HOMOLOGACION - (FIRMADO)

[Anterior](#) 12/07/2024 13:57:51 - TRANSACCION - SE RESUELVE HOMOLOGACION

REFERENCIAS

Despachado en ESCRITO PRESENTADO (226101076023708100)

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20274162113@notificaciones.scba.gov.ar

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 27270833069@notificaciones.scba.gov.ar

Domic. Electrónico no cargado como parte relatoriacivil.mp@mpba.gov.ar

Funcionario Firmante 12/07/2024 13:57:50 - JUAREZ Patricia Noemi - JUEZ

Observación SE HOMOLOGA ACUERDO - SE REGULAN HONORARIOS REGISTRAR (DRES AROSTEGUY/ NAPP)

Trámite Despachado [ESCRITO PRESENTADO \(252801076023704997\)](#)

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Cargo del Firmante JUEZ

Fecha de Libramiento: 12/07/2024 13:57:51

Fecha de Notificación 29/07/2024 00:00:00

Notificado por JUAREZ PATRICIA NOEMI

-- REGISTRACION ELECTRONICA

Año Registro Electrónico 2024

Código de Acceso Registro Electrónico 204574D5

Fecha y Hora Registro 12/07/2024 14:02:55

Número Registro Electrónico 269

Prefijo Registro Electrónico RH

Registración Pública SI

Registrado por Serra Diego Javier

Registro Electrónico REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Registro Nº..... Fº.....

EXP. Nº MP-14513-2023 JCC11

PROTEGIENDO AL CONSUMIDOR P.A.C. C/ VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES
COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. S/ NULIDAD DE CONTRATO

OBJETO: MANIFIESTA. SOLICITA HOMOLOGACION ACUERDO. HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES (Art. 153 del C.P.C.C.) CON CARACTER DE URGENTE.

PETIC.: DR. AROSTEGUY/DRA NAPP

ESCRITO PRESENTADO (252801076023704997)

mfc

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados "EXP. Nº MP-14513-2023 PROTEGIENDO AL CONSUMIDOR P.A.C. C/ VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. S/ NULIDAD DE CONTRATO", traídos a despacho a los fines de resolver acerca de la homologación del acuerdo presentado por las partes con fecha 14/06/2024 09:14:02

RESULTA: I. Que mediante la presentación en referencia el Dr. Emiliano Arosteguy, apoderado de la asociación PROTEGIENDO AL CONSUMIDOR ("PAC"), y la Dra. Agustina Napp, apoderada de VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A. manifiestan que han arribado a un acuerdo transaccional. De los términos del referido acuerdo se desprende lo siguiente, en primer lugar que los usuarios alcanzados por este acuerdo y las obligaciones asumidas por Volkswagen Financial son única y exclusivamente para las personas humanas, clientes de Volkswagen Financial correspondientes a la cartera de consumo, que celebren contratos de mutuo con garantía prendaria en la Provincia de Buenos Aires y que incurran en atrasos en el pago de las cuotas de dichos créditos.

De este modo, VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A. se obliga a:

1. Cursar una intimación fehaciente para que los Usuarios Alcanzados puedan regularizar su situación en forma previa a requerirle a un juez competente el secuestro de la unidad prendada. Dicha intimación se efectivizará mediante un correo electrónico dirigido a las direcciones que los Usuarios Alcanzados hubieran denunciado ante VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A al momento de suscribir el mutuo con garantía prendaria.

2. La intimación se cursará por única vez y será dirigida a la dirección de mail denunciada en el contrato por el usuario alcanzado. Mediante la misma se le otorgará un plazo de 10 días hábiles para que pueda regularizar su deuda.

3. La intimación deberá indicar el monto adeudado a dicha fecha por el deudor, en concepto de capital e intereses. Asimismo, la intimación deberá explicitar en forma clara, cierta, veraz y detallada las consecuencias que la mora constituida genera en el deudor. Por último, la interpelación deberá indicar los rubros adicionales que deberá afrontar el deudor en caso de efectivizarse el secuestro (esto es gastos y costos adicionales).

4. Recién una vez cursada la intimación previa y transcurrido el plazo antes mencionado sin que el usuario alcanzado hubiere regularizado la deuda, VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A se encontrará facultado para requerirle al juez competente el secuestro de la unidad prendada en los términos del Art. 39 del Dto. Ley 15.348/46, sin ser necesario ningún otro tipo de sustanciación con el usuario alcanzado.

5. Las Partes acuerdan que el plazo de instrumentación de la intimación prevista en los puntos 1 a 3 más arriba, entrará en vigencia una vez transcurridos ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la fecha de homologación -y de haber adquirido firmeza- del acuerdo transaccional y esta ampliación. Ello considerando que resulta necesario para VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A contar con dicho plazo para poder realizar diversas implementaciones y adecuaciones tecnológicas en sus sistemas informáticos a los efectos del correcto cumplimiento de lo allí acordado.

6. VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A se obliga a informar la existencia del Acuerdo por los siguientes medios:

a) A través de la publicación de un aviso en su página web por el término de 6 meses a contar desde la homologación en firme el Acuerdo, al que se accederá por medio de un link denominado "ACUERDO PAC -Cartera Prendaria de Consumo -Provincia de Buenos Aires", en cual se podrán consultar los términos del Acuerdo y la sentencia homologatoria.

b) A través de la publicación de un aviso con el mismo texto, por 3 días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el diario La Capital de la Ciudad de Mar del Plata.

7. A los efectos de acreditar el fiel cumplimiento de los términos del Acuerdo, VOLKSWAGEN

FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A asume las siguientes obligaciones a cumplimentarse en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles de homologado el Acuerdo:

a) Acompañar una constatación notarial dando cuenta de la publicación en su web site de los nuevos términos y condiciones acordados en el presente acuerdo, como así también de la publicación del Acuerdo y de la sentencia homologatoria.

b.) Adjuntar constancias de la publicación en el Boletín Oficial y en el diario mencionado.

8. Los consumidores que no deseen quedar comprendidos en el presente Acuerdo podrán apartarse de la solución general adoptada sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía que consideren pertinente (art. 54 Ley 24.240).

II. Sentado lo anterior, y habiendo evacuado la vista al Ministerio Público Fiscal con fecha 02/07/2024 08:30:24, sin perjuicio del criterio asumido por la suscripta en los casos en estudio materia ACCION DE SECUESTRO (ART.39 LEY 12962) - *ver exp. 43354-2021,17318-2021, 22914-2019 entre otros* -; no advierto motivo alguno para apartarme de lo voluntariamente convenido por las partes; y es por ello que conforme lo dispuesto por los artículos 957 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y 308 del código de forma;

RESUELVO: 1. Homologar el acuerdo celebrado por las partes mediante escrito de fecha 14/06/2024 09:14:02 en los términos y condiciones que el mismo contiene (art. 308 CPCC); 2. Imponer las costas a VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A., según lo convenido, esto es, a la demandada; (art. 73 y concs. del CPCC). 3. Dese vista a Sr. Agente Fiscal para que tome vista de lo aquí resuelto. **REGISTRESE. NOTIFÍQUESE de manera automatizada** (arts. 10, 13 y concs. del "Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos" aprobado por el Ac. 4013 -texto según Ac. 4039- de la SCBA; art. 54 de la Ley 14.967).

III.- La entrada en vigencia de la ley 14.967 exige determinar, liminarmente, cuál ha de ser la normativa aplicable para justipreciar los honorarios profesionales, esto es, el derogado decreto-ley 8904 o la vigente norma 14.967. Respecto a ello y teniendo en cuenta que existe concordancia en el criterio a aplicar, tanto por la suscripta, por la Alzada y por la SCBA -que ha fijado su doctrina legal en la causa "Morcillo" (Resol. I-73016 del 8/11/2017)-, cabe concluir que las tareas profesionales devengadas bajo la vigencia del decreto-ley 8904 sean meritadas a la luz de aquella normativa por entonces vigente, y los trabajos profesionales desarrollados durante la vigencia de la ley 14.967 sean cuantificados con las pautas de esta nueva ley estipendial. En caso de haber realizado la casi totalidad de los trabajos profesionales bajo la vigencia de la antigua ley, deberán determinarse los honorarios bajo las directrices de la misma.

Siendo que la totalidad de los trabajos se realizaron bajo la vigencia de la nueva ley arancelaria será ésta la que determine los estipendios de los profesionales intervinientes.

Tomando como base el monto acordado por las partes que asciende a **\$ 2.000.000**, se regulan los honorarios de la **Dr. Emiliano Arosteguy**, letrado apoderado de la parte actora, en la suma acordada del mínimo escala legal de 7 JUS y los de la **Dra. Agustina Napp**, letrada apoderada de la demandada en la suma de 4,9 JUS (arts. 14, 16, 21, 22, 25, 26, 28 de la ley 14967), con más el aporte de ley. **REGISTRESE. NOTIFIQUESE.**

Asimismo, y a los fines de estimar los honorarios de los peritos sorteados en autos entiendo prudente realizar la siguiente aclaración.

La Corte Provincial tiene dicho que: *"La regulación de honorarios de los peritos ha de adecuarse además del mérito, importancia y naturaleza de la labor cumplida, al monto del juicio y a los emolumentos de los profesionales que han intervenido en la causa"* (conf. SCBA, DJBA, v. 119, p.

602, citado en: "Codigos Procesales..."; Morello - Sosa - Berizonce; 2ª ed. reelaborada y actualizada, 1993, tomo V-B, par. 706, pág. 480).

Es copiosa la jurisprudencia que admite que el valor de las remuneraciones de los peritos en los juicios, deben guardar una cierta congruencia y relación con los importes que se le regulan a los abogados, en función de las pautas ut supra señaladas en la jurisprudencia transcripta, del principio de proporcionalidad, y de las garantías de propiedad y de defensa en juicio.

Sin embargo, se observa en la práctica tribunalicia y es de público conocimiento, que esta proporcionalidad o equilibrio en la fijación de los estipendios profesionales, que se cristaliza en el auto regulatorio, se ve menguada, desdibujada y a veces, cuando se alonga en el tiempo el pago de honorarios a los peritos, queda directamente desarticulada; por efectos del deterioro de los montos como consecuencia de un factor que no puede soslayarse: la pérdida de valor de la moneda en que se fijan los estipendios.

Es que, establecido el auto regulatorio, resulta normal el inicio de una etapa recursiva que reclama usualmente, en el caso de los honorarios de peritos, la presentación de memoriales, el procedimiento de las notificaciones pertinentes, la fijación definitiva de las remuneraciones por parte del Superior, y si los honorarios no son voluntariamente abonados, el inicio de los reclamos -vía ejecución o cobro- por parte del profesional; lo que insume un tiempo de tramitación, que aunado a la señalada desvalorización de la moneda, conlleva al menoscabo del valor de los honorarios regulados. Agudiza esta situación de erosión de las retribuciones de los auxiliares -sobre todo en esta clase de procesos-, la común aplicación de la normativa que establece límites en la responsabilidad por el pago de las costas en primera instancia, dejándolos muchas veces sin posibilidad de cobrar parte de sus honorarios, en tanto los obligados al pago carecen de recursos (conf. art. 384 del CPCC).

Ante estas circunstancias se hace patente también, la tendencia decreciente en el número de profesionales inscriptos en los distintos fueros y especialidades a las listas y designaciones de oficio reglamentadas en el Acuerdo 2728/96 de la SCBA (T.O. por Ac. 3229), lo que por ejemplo, ha llevado que en algunas materias, fundamentalmente relacionadas a la Medicina, no haya inscriptos voluntarios.

Por su lado, la ley 14967, que regula en la Provincia los estipendios de abogados y procuradores, adoptó en su art. 9 al "Jus" como unidad de honorarios profesionales, que representa un valor actualizable a lo largo del tiempo, en base a los parámetros que contiene (conf. art. 772 del CC y C), y permite la potenciación de los honorarios de los letrados a través de los distintos períodos que transcurren hasta su efectivo cobro, como remedio a la marcada depreciación del signo monetario.

Al respecto, en el reciente fallo "Barrios" la SCBA se expidió sobre la utilidad de los instrumentos de actualización del capital, contribuyendo a determinar de manera más precisa la real magnitud económica de la prestación o la obligación debida para un adecuado servicio de justicia (arts. 18, 28 y conchs., CN y 15, Const. Prov.).

En suma, bajo las apuntadas circunstancias y teniendo presente que, como lo sella la jurisprudencia que dimana de nuestro más alto Tribunal Provincial, en materia de regulación de honorarios profesionales es regla la proporcionalidad entre las cuantificaciones y la importancia de las labores efectuadas; proporcionalidad que idealmente debería mantenerse al momento del efectivo cobro de los emolumentos por parte del profesional, considero prudente determinar los honorarios estableciendo, asimismo, su valor en "Jus", como mecanismo de actualización, por aplicación de las reglas de la analogía con el citado art. 9 de la ley 14.967 (arts. 171 de la Constitución Provincial y 2º del CC y C).

Por lo tanto, recordando que en los autos "Caraballo", causa N° 162.774, la Sala II de la Cámara Dptal. dispuso que el pago de los honorarios del perito constituye una obligación de cumplimiento inmediato, con fundamentos en los arts. 871 inc. "a", 886 y conc. CCy C y doctrina de Pizarro; dejo aclarado a las partes y a los interesados que en caso de demora en el pago de los estipendios de los auxiliares, los peritos podrán ejecutar la cantidad de Jus regulados a su valor actualizado (conf. art. 772 del CC y C) o reclamar el cobro de los estipendios en los términos del 54 apartado b) de la ley 14.967.

Bajo tales fundamentos, y tomándose como base regulatoria el monto acordado por las partes que asciende a \$ 2.000.000, se regulan los honorarios del perito **CPN Sra. Lambartucci Yoseli**, por la aceptación del cargo en estos actuados con fecha 25/04/24 en 2 JUS, con más el aporte de ley y alícuota de IVA si resulta ser responsable inscripto (arts. 168, 182, 193, 207 y afines de la ley 10.620; 27 inc. b) y 33 de la ley 12.724 -t.o. ley 13.948 -) y a la **Perito Ingeniera en Informática Sra. Diaz Carolina Flavia**, por la aceptación del cargo con fecha 19/05/24 en la suma de 2 JUS sin aporte de ley salvo que acredite encontrarse afiliados a una Caja de Previsión Social. (Ley 13.016 del Cons. Prof. Ciencias informáticas y regl. interno) **NOTIFIQUESE.**

IV.- Por último, y conforme lo dispuesto por los arts. 337/342 del Cód. Fiscal modif. por ley 14.394 t.o., intímase a VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A. para que dentro del término de cinco días de quedar firme la presente proceda a abonar la tasa de justicia y su contribución, bajo apercibimiento de remitirse las actuaciones al Dpto. de cobro de honorarios de peritos oficiales y tasa de justicia (SCBA) a los fines de su ejecución y comunicarse a la Dirección Provincial de Rentas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 296 del Cód. Fiscal. (arts. 295 y ccds. del Código Fiscal, Arts. 1 y 2 de la Ac. 1242/06, Resol 100/96 de la SCBA). **NOTIFIQUESE.**

Se habilitan días y horas inhábiles (art. 153 del C.P.C.).

Firmado digitalmente en Mar del Plata por la Dra. Patricia Noemí Juárez, en la fecha indicada por el sistema informático.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



JUAREZ Patricia Noemi
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^